OTRO SI MODIFICATORIO N° 02, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 140 de 2022, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA Y KAREN JULIETH GALLEGO SANTOS

Entre los suscritos a saber**: GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.510.151 expedida en Mosquera- Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Mosquera - Cundinamarca, según consta en acta de posesión No 004 de fecha 23 de Diciembre de 2019, de la Notaria Única de Circulo de Mosquera - Cundinamarca, quien se haya facultado para celebrar contratos y convenios conforme a la Constitución Política de Colombia y leyes vigentes, y quien para los efectos legales derivados del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y **KAREN JULIETH GALLEGO SANTOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.070.952.547 y quien en el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido en celebrar el presente **OTRO SI MODIFICATORIO**, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	Que la entidad municipal realizó proceso de contratación a través de la modalidad, contratación directa, del proceso **No. CPS-140–2022**, cuyo objeto consistió en: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA REVISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS DE CALIDAD ISO 9001:2015, PARA LA ALCALDÍA DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.** Que, como se evidencia en el estudio previo y en el contrato de prestación de servicios de referencia, en la **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO** se determinó la suma de: El valor total del presente contrato es por la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 50.904.691)**, del mismo modo, en la **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO** se estableció la siguiente forma de pago: El municipio de Mosquera pagará al contratista el valor estipulado en la cláusula anterior de la siguiente manera: **ONCE (11) PAGOS MENSUALES CADA UNO POR UN VALOR DE CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.627.699).** Previo informe de gestión, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Así mismo el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativo al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando corresponda conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018, el artículo 23, parágrafo 1º de la Ley 1150 de 2007 y articulo 18 ley 1122 de 2007. Para el último pago se requerirá la suscripción del acta de liquidación y verificación del cumplimiento del porcentaje obligatorio sobre la máxima de cotización del valor contratado. Que, por Forma de Pago, se entienden las condiciones en que se pacta el desembolso de los recursos contratados, los cuales como se expuso, para este caso corresponden a **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 50.904.691),** de manera que el desembolso que se pacte a través de la forma de pago, deberá coincidir con exactitud al valor total contratado. Que al realizar la operación matemática consistente en multiplicar el número de pagos, por su valor, tenemos que la misma arroja el siguiente resultado: **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 50.904.689)**. Que el valor del resultado resulta inferior al valor del presupuesto oficial asignado al presente contrato, razón por la cual se hace necesario ajustar el error aritmético, a partir de la modificación de la forma de pago establecida, con el fin de que los pagos coincidan con el valor total pactado, para el Contrato de Prestación de Servicios N° 140 Lo anterior se justifica al amparo del espíritu de la función administrativa, que dicta que los errores meramente formales pueden ser corregidos, en cualquier tiempo, por la entidad encargada, de oficio o a petición de parte. Para el efecto, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 –

	expresamente manifiesta: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos,* ***ya sean aritméticos****, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras (…)"* Negrilla fuera del texto
CLAUSULA PRIMERA-MODIFICACIÓN	Modificar la **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**, la cual quedará de la siguiente manera: El municipio de Mosquera pagará al contratista el valor estipulado en la cláusula anterior de la siguiente manera: **DIEZ (10) PAGOS MENSUALES CADA UNO POR UN VALOR DE CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.627.699) Y UN ULTIMO PAGO POR VALOR DE CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.627.701).** Previo informe de gestión, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Así mismo el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativo al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando corresponda conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018, el artículo 23, parágrafo 1º de la Ley 1150 de 2007 y articulo 18 ley 1122 de 2007. Para el último pago se requerirá la suscripción del acta de liquidación y verificación del cumplimiento del porcentaje obligatorio sobre la máxima de cotización del valor contratado.
CLAUSULA SEGUNDA-PERFECCIONAMIENTO	El presente otro si modificatorio se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y su suscripción.
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	

Elaboró: Angélica Sandoval Hernández – Profesional Especializado
Proyectó: Ana Yulihet Arguello Molina – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Néstor Fabio Chinchilla Sierra – Asesor de Despacho